

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 543/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 00553/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos	3838-SEPJF
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	3864-SEPJF
Escritos y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3936-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento y manifestaciones. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos, de las delegadas de los Poderes Legislativo y Judicial, ambos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Poder Judicial, asimismo hace del conocimiento que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos del fallo de mérito.

Por su parte, la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, informa en lo esencial, que se encuentran contemplados los pagos de pensión a que este medio de control constitucional se refiere para el ejercicio dos mil veinticuatro, y que para garantizar el pago de la pensión respectiva para el año dos mil veinticinco y subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios y suficientes; sin embargo, toda vez que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, queda a salvo su derecho para que hacerlo valer en la vía que corresponda.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 543/2023

Personalidad. Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.¹

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 543/2023

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requerimiento. En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil trescientos ochenta y siete (1387); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir las constancias con las que acredite su dicho.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **543/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
IGP/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:23:46Z / 10/03/2025T17:23:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	03 f0 58 b6 14 94 52 39 c2 be da cc e7 47 05 f1 b8 e4 05 14 2d 9e d1 5d 15 94 da f7 ee 06 1e b4 d6 4c a4 ce 4c 8d 57 06 f8 3c 37 db 96 b4 37 48 2b e9 5d 96 a4 aa ee 58 e5 11 24 aa 6f ce 01 3b b3 e3 13 6b cd 87 07 e6 85 05 35 c2 f2 d4 a6 9e 4a 17 40 75 a6 28 88 ac 44 e9 88 18 b8 2c 21 1c ae 0a fe 08 b2 6c 14 05 ea da a3 f9 bb 53 e6 0e 09 ea f2 4d 12 b1 25 ce 16 8a 69 22 e6 0f e2 d8 44 85 c1 f5 33 ec 90 2e 31 c0 e7 c2 77 3d de 81 6a 7f a7 59 51 56 cf 61 15 c8 33 5a 15 eb 14 25 3f a4 70 ec fb 5f 6f 86 36 b9 fe 3b dd 78 e1 53 cd b5 f5 85 c4 96 e8 5f 21 72 de d9 61 e3 e0 21 13 f1 88 3e 06 91 eb c9 f2 79 c9 03 72 ad 0c 08 67 d8 d9 99 ae fc 27 c0 d5 8b a2 70 68 14 05 2b 85 e8 0b 82 40 1f d5 b2 2f ae 67 d0 37 f2 5b 1a 5d 3c 0c 7e 8e ec b9 13 8e 79 09 e5 3b d2 b2 8c						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:23:46Z / 10/03/2025T17:23:46-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:23:46Z / 10/03/2025T17:23:46-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8266972						
	Datos estampillados	998558082C530FF8291B6C2C6DA53E7D1189221B6B2A65CE8E7123F8C091DDB1						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:01:12Z / 20/02/2025T23:01:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	0a b6 5a b6 63 a9 f5 06 6f 9a 3f 41 9a e6 76 86 b8 e9 64 66 e1 33 0e 43 38 99 17 6d e0 67 b5 a5 f6 64 66 6e b1 da 3c 8c a6 79 df 8e 16 50 59 6f 91 e1 a9 ca d1 08 27 88 65 74 97 23 27 fd 7b d7 a7 03 fb d6 4f 38 33 4e 6e 9c bf 20 df 8c 3c d0 4c 0b 13 98 84 9f 59 e0 55 ec 05 36 55 8b 65 c8 3d 0e fd 40 2d 5f cc 15 d8 77 f2 79 b1 e6 c8 d0 fe 7d 4c c8 0c 29 80 0a 66 8e b0 41 ef 8b 42 5a 49 17 12 53 67 7d fc 8c af 60 6d 62 74 53 b1 85 4a 86 11 96 e9 23 6c bd 12 83 fc 1a f1 4e b2 de aa 1b 6c ec 23 ba b1 ec de 35 fe 8a 2d 94 e7 b1 18 60 24 60 47 ac 07 94 7f d0 55 08 bb 11 67 67 b8 97 07 96 28 64 eb 91 f0 2b 2a e4 14 4e ca 29 e0 e6 85 57 38 fe 48 b6 9d 57 34 eb 56 97 30 2f 39 e4 c9 64 5e 45 f3 30 b2 a0 27 93 f5 b9 bc 2e ad 5b f6 03 6b 2f 3d 48 76 69 8a 76 d5 7c c3 bc						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:01:37Z / 20/02/2025T23:01:37-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:01:12Z / 20/02/2025T23:01:12-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8175791						
	Datos estampillados	0987633E0E43B2F6BD0E0CF2754009DB58B11ACB2F25D0502A3A8D3A5AEDEF8F						